



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con tres minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número treinta y seis (036-2024), presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Solicito copia electrónica de expediente administrativo de Construcción de Centro de Confinamiento para el Terrorismo, en la que detallen sobre: 1. Ofertas de los contratistas, 2. Evaluación sobre ofertas, 3. Resolución de adjudicación, 4. Contrato, 5. Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas en la **Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la **Unidad de Compras Públicas** respondió a través de un memorando con referencia MOPT-UCP-0473/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, entre otros puntos lo siguiente:

“En seguimiento a la solicitud de información número 036-2024, referente a documentos de Centro de Confinamiento para el Terrorismo, en donde el solicitante requiere la siguiente información:

- Solicito copia electrónica de expediente administrativo de construcción de Centro de Confinamiento para el Terrorismo, en la que detallen sobre: 1. Ofertas de los contratistas, 2. Evaluación sobre ofertas, 3. Resolución de adjudicación, 4. Contrato, 5. Acuerdo de nombramiento de administrador de contrato.

En respuesta a lo solicitado, no es posible la entrega por estar clasificada como información reservada de la siguiente manera: “Toda la información relativa a la planificación, diseño, ejecución, supervisión, adquisiciones y gestiones para la construcción de la infraestructura de centros penitenciarios en el país, que esté en posesión de cualquier gerencia, dirección, unidad o comisión de este Ministerio; en el marco de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios’ desde el 22 de diciembre del 2022”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Unidad de Compras Públicas.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que ya se hizo mención. Además, se indicó que la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio de la siguiente forma: **“Toda la información relativa a la planificación, diseño, ejecución, supervisión, adquisiciones y gestiones para la construcción de la infraestructura de centros penitenciarios en el país, que esté en posesión de cualquier gerencia, dirección, unidad o comisión de este Ministerio; en el marco de la Ley Especial**

para la construcción de Centros Penitenciarios”, desde el 22 de diciembre de 2022, por un plazo de 2 años.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) La UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está declarada como reservada en esta institución.

Por lo que, toda información que tiene relación con la reserva que está descrita como: **“Toda la información relativa a la planificación, diseño, ejecución, supervisión, adquisiciones y gestiones para la construcción de la infraestructura de centros penitenciarios en el país, que esté en posesión de cualquier gerencia, dirección, unidad o comisión de este Ministerio; en el marco de la Ley Especial para la construcción de Centros Penitenciarios”**, se mantiene en reserva en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

- b) Dicha declaratoria de reserva es total, por un plazo de 2 años. En tal sentido, se reitera que documentos relacionados a **“Toda la información relativa a la planificación, diseño, ejecución, supervisión, adquisiciones y gestiones para la construcción de la infraestructura de centros penitenciarios en el país, que esté en posesión de cualquier gerencia, dirección, unidad o comisión de este Ministerio; en el marco de la Ley Especial para la construcción de Centros Penitenciarios”** tiene una reserva vigente desde el veintidós de diciembre de dos mil veintidós. En este sentido, los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva, son los que establece la LAIP en el **artículo 19 letras b): “La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública”** y d): **“La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”**.

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas y administrativas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera

que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por al ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública; tal como lo ha manifestado la Unidad de Compras Públicas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “b” y “d”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención. En este orden de ideas, la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República; en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio concerniente a la información solicitada. Que es legal, porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y, es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización; el cual es de dos años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que, en cumplimiento de los arts. 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y art. 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Unidad de Compras Públicas.
- c) **Hágase saber** al peticionario que **“Toda la información relativa a la planificación, diseño, ejecución, supervisión, adquisiciones y gestiones para la construcción de la infraestructura de centros penitenciarios en el país, que esté posesión de cualquier gerencia, dirección, unidad o comisión de este Ministerio; en el marco de la Ley Especial para la construcción de Centros Penitenciarios”** se encuentra reservada en esta entidad pública, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “b” y “d”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información Pública

